



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Declarativo (Responsabilidad Civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00105-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciocho (19) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00105-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BLANCO PEÑA

DEMANDADOS: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., ATC SITIOS DE INFRACO S.A.S.; AP WIRELESS COLOMBIA INVESTMENTS S.A.S., EDIFICIO EL FESTIVAL P.H., Representada legalmente por MARINELLA CARDONA ROJANO, y JUAN MARTINEZ MORA

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa imprime impulso procesal a este trámite.

CONSIDERACIONES

El presente caso sometido a escrutinio del estrado trata de una demanda de responsabilidad civil, encontrándose este litigio en su fase inicial, toda vez que la demanda ya fue admitida, arribando el *sub lite* al estadio de notificaciones de esa determinación a la parte demandada. Es decir, apenas está despuntando el proceso.

Cabe destacar, que el peregrinar procesal desbrozado en el expediente, da cuenta de la existencia de tres memoriales resonantes para esos actos de enteramiento de la existencia del juicio, en razón que se aprecia un escrito en dónde el apoderado judicial del señor JUAN ALBERTO MARTINEZ MORA, ha contestado la demanda con la proposición de excepciones de fondo, así como se avista el poder otorgado a un abogado para que ejerza la defensa de sus prerrogativas al interior de esta controversia (Véase, numeral 84 expediente digital).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad Civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00105-00

Agréguese a lo anterior, que el despacho no ignora que la demandante no ha logrado notificar a ese demandado, ya que el expediente no se rastrea la consumación de la actividad de notificación a dicho extremo activo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor JUAN ALBERTO MARTÍNEZ MORA, se encuentra notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado CARLOS DANIEL MARTÍNEZ MORA, como mandatario judicial del señor JUAN ALBERTO MARTÍNEZ MORA, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA